

SESIONES ORDINARIAS
2010
ORDEN DEL DÍA N° 1194

COMISIÓN DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 15 de septiembre de 2010

Término del artículo 113: 24 de septiembre de 2010

SUMARIO: Decreto nacional 312/2010, reglamentario del artículo 8° del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados. Adhesión a sus disposiciones. **Piemonte, Flores, García (S. R.) y Carca.** (5.060-D.-2010.)

Nacional de Protección Integral de los Discapacitados (conforme lo dispuesto en las leyes 22.431 y 25.689).

Héctor H. Piemonte. – Elisa B. Carca. – Héctor T. Flores. – Susana R. García.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de los/as señores/as diputados/as Piemonte, Flores, García (S. R.) y Carca por el que se adhiere a las disposiciones del decreto nacional 312/10, reglamentario del artículo 8° del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2010.

María L. Storani. – Graciela M. Caselles. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Héctor H. Piemonte. – Hilda C. Aguirre de Soria. – María J. Areta. – Ivana M. Bianchi. – Juan F. Casañas. – Oscar R. Currilén. – Rosa L. Chiquichano. – Susana R. García. – Juan C. D. Gullo. – Mario H. Martiarena. – Susana del Valle Mazzarella. – Pedro Molas. – Julia A. Perié. – Mónica L. Torfe. – Nora E. Videla.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a las disposiciones del decreto nacional 312/2010, reglamentario del artículo 8° del Sistema

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de resolución de los/as señores/as diputados/as Piemonte, Flores, García (S. R.) y Carca por el que se adhiere a las disposiciones del decreto nacional 312/10, reglamentario del artículo 8° del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

María L. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la ley 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8,° modificado por la ley 25.689, que el Estado nacional –entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos– está obligado a ocupar a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior a cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Asimismo, establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados, cualquiera sea la modalidad de contratación, y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Dicha normativa especifica que, en el supuesto de que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del cuatro por ciento (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

La misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal

garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provean de las ayudas técnicas y programas de capacitación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

En tal sentido, el decreto 312/2010, en su artículo 1º, establece que las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la ley 22.431, modificado por la ley 25.689, deberán informar a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y la cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes.

Para hacer efectiva dicha obligación, esta Honorable Cámara debe adherir al mencionado. Por ello, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

*Héctor H. Piemonte. – Elisa B. Carca. –
Héctor T. Flores. – Susana R. García.*